



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00116-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINTRA S.A.

DEMANDADO: YESID HABIB PERALTA C.C 72298778 y CARLOS JAVIER DE LA HOZ BARRIOS C.C 1002127741

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, la misma se encuentra pendiente por resolver solicitud de revocatoria de poder a apoderado judicial que inicio la demanda y otorga nuevo poder, así mismo seguidamente solicita la terminación del proceso por pago total. En atención a la solicitud anterior, dejo constancia y certifico que no se encuentran pendiente acoger embargos por remanente, crédito, recursos, y demandas acumuladas Sírvese proveer. Barranquilla. 08 de Noviembre 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto informe secretarial, se procede a resolver solicitud allegada mediante correo electrónico sobre revocatoria de poder que hace JOSÉ LUIS GÓMEZ OLARTE obrando como representante legal de la sociedad comercial FINTRA S.A. al poder conferido al abogado ERNESTO MIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.782.579 y T. P No. 197.481 del C. S. de la J., afirma que se encuentre paz y salvo, por ello se procede de acuerdo a lo dispuesto al artículo 76 del CGP, seguidamente se otorga poder ESPECIAL al abogado FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES, encontrándose acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo presenta el apoderado judicial DR FERNANDO JOSE MOGOLLON con las facultades expresas, solicitud de Terminación por pago Total de la Obligación por la parte demandada, luego, se verifica que la solicitud, da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 461 del CGP

Así mismo se revisó el expediente físico y digital y no se encontró embargo de remanente alguno ni solicitud pendiente corroborado con constancia allegada por la secretaría, igualmente, consultado el software del BANCO AGRARIO no se evidencia dinero descontados a los demandados y a favor de este proceso.

De lo expuesto se concluye entonces, que resulta procedente atender favorablemente la petición incoada por la parte demandante, lo que conlleva a que se disponga dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la REVOCATORIA que hace el señor JOSÉ LUIS GÓMEZ OLARTE obrando como representante legal de la sociedad comercial FINTRA S.A. del poder que le fue otorgado al Dr. ERNESTO MIRANDA REVOLLO.

SEGUNDO: Téngase al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLÓN OLIVARES, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.358.158 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 356.783 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Por Secretaria Oficiar en tal sentido y remítase vía correo electrónico.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA